

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0721/2022

Sujeto Obligado:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos con relación a las campañas de esterilización, presupuesto, organigramas etc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No demuestra a detalle el organigrama solicitado de los empleados que laboran en el tema animal.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Animales

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0721/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0721/2022

SUJETO OBLIGADO:

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento
Territorial de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0721/2022**, interpuesto en contra del Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada el seis de enero, a la que le correspondió el número de folio **090172822000005**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

- 1-DEMOSTRAR A DETALLE, EL ORGANIGRAMA, (SOLO DEL AREA VETERINARIA), NOMBRES, CURICULUM V., CURSOS Y CAPACITACIONES, PUESTOS Y RESPONSABILIDADES, ANTIGUEDAD Y SUELDO DE CADA UNO DEL PERSONAL, QUE LABORA EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.
- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE (PAOT)
- PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE (PROPAEM)

¹ Con la colaboración de Jorge Vades Gómez y Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

-AGENCIA DE ATENCION ANIMAL (AGATAN)

- BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

- CENTROS CANINOS. (ANTIRRABICOS)

2-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL PRESUPUESTO A DETALLE, QUE ASIGNA PARA LA ESTERILIZACION, VACUNAS, CONSULTAS, ETC.DE PERROS Y GATOS QUE ESTUVIERON, ESTAN EN GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

3- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, CUANTAS ESTERILIZACIONES, VACUNAS, CONSULTAS ETC.REALIZARON A PERROS Y GATOS QUE ESTUVIERON, ESTAN EN SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

4- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI DAN SERVICIO, MEDICO VETERINARIO

A PERROS Y GATOS QUE TIENEN DUEÑO/PROPIETARIO, Y CUANTAS ESTERILIZACIONES, VACUNAS, CONSULTAS, ETC.REALIZARON EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

5- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI EN CADA UNO DE SUS INTALACIONES DAN SERVICIO MEDICO VETERINARIO, A PERROS Y GATOS CON DUEÑOS/PROPIETARIOS.

6-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCION COMPLETA, TELEFONOS, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICA, HORARIOS, ETC.DE CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, QUE REALIZARON Y REALIZAN LOS SERVICIOS MEDICOS, MENCIONADOS YA ANTERIORMENTE A PERROS Y GATOS CON DUEÑO/PROPIETARIO ETC.

7- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, QUE SERVICIOS MEDICOS VETERINARIOS, REALIZAN, EL COSTO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS MEDICOS, MENCIONADOS ANTERIORMENTE, QUE SE PAGARON Y SE COBRAN A CADA UNO DE LOS DUEÑOS PROPIETARIOS DE PERROS Y GATOS.QUE SON LLEVADOS EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

8- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS TECNICAS QUIRURGICAS, NOMBRE DE CADA UNO DE LOS INSUMOS, MEDICAMENTOS ETC.QUE UTILIZAN, CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS EN LA ESTERILIZACION, DE PERROS Y GATOS, LLEVADAS POR SUS DUEÑO7PROPIETARIO A SUS INSTALACIONES YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE

9- DEMOSTRAR A DETALLE, POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE PERROS Y GATOS

QUE ESTERILIZARON CADA UNO DE LOS MEDICOS VETERINARIOS, EN CADA UNA DE LAS INSTALACIONES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

10- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL FUNDAMENTO LEGAL JURIDICO, ETC. PARA APLICAR, PRATICAR, AUTORIZAR ETC."LA EUTANASIA A PERROS Y GATOS SANOS". QUE ESTABAN Y ESTAN, BAJO SU GUARDIA Y CUSTODIA EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES YA MENSIONADAS

ANTERIORMENTE, QUE ESTAN EN LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD.

11-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE PERROS Y GATOS "SANOS", QUE SE LES PRACTICO "LA EUTANASIA", EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

12-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, NOMBRE Y PUESTO DEL RESPONSABLE DE DAR LA "ORDEN, AUTORIZACION, ETC. DE APLICARLES "LA EUTANASIA" A PERROS Y GATOS, "SANOS" EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES, MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

13-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, EL NOMBRE DEL CADA UNA DE LA SUSTANCIA, MEDICAMENTO, ETC. UTILIZADA EN LA "EUTANASIA" DE PERROS Y GATOS "SANOS"

14-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO A PARTIR DEL AÑO, 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE PERROS Y GATOS "SANOS" QUE SE LES APLICO LA "EUTANASIA"

15- DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE PERRAS Y GATAS "GESTANTES SANAS" QUE SE LES APLICO LA EUTANASIA.

16-DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, LA CANTIDAD DE "CACHORROS, PERRIT@S, GATIT@S, SANOS RECIEN NACIDOS", ETC. SE LES APLICO LA "EUTANASIA".

[...] [Sic.]

Datos complementarios:

JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.

AGATAN.

PAOT.

GOBERNATURA DEL EDO. DE MEX.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL EDO. DE MEX.

PROPAEM.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

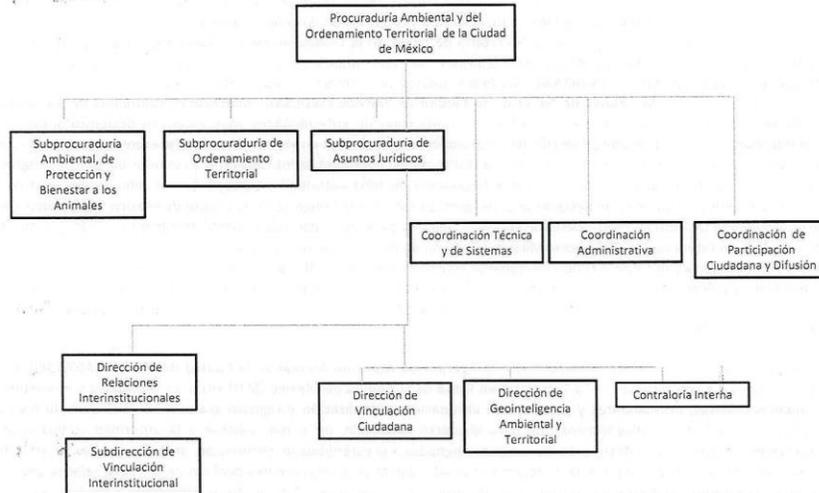
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Parcialmente competente. El seis de enero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio PAOT-05-300/UT-900-0012, de cinco de enero, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la solicitud de información materia del presente recurso, bajo los argumentos siguientes:

[...]

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia realiza la remisión y sugerencia de su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como, realizar actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de protección y bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación; de conformidad con el artículo 50 fracciones I, IV y VI BIS de su Ley Orgánica; ahora bien, me permito informarle que esta Procuraduría no cuenta con atribuciones para llevar a cabo campañas de esterilización y vacunación, ni mucho menos para practicar la "eutanasia humanitaria" de perros y gatos en la Ciudad de México, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), a la Agencia de Atención Animal (AGATAN), así como a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, como se explicará en líneas posteriores.
2. Es importante señalar, que dentro del ejercicio de sus funciones, esta Procuraduría no cuenta con un área veterinaria, toda vez que exclusivamente lleva a cabo actos de vigilancia para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, así como practicar reconocimientos de hechos para la substanciación del procedimiento administrativo de investigación de denuncias ciudadanas que recibe de la población; lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en sus artículos 50 fracción VI BIS y 15 BIS 4 fracción V BIS 1. De igual forma, y para mayor referencia, me permito anexarle el organigrama de esta Entidad, publicado como Información Pública de Oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 121 fracción II inciso b), y el cual de igual forma puede consultar en la siguiente liga electrónica: [https://paot.org.mx/cont/transparencia/art 121/articulo.php](https://paot.org.mx/cont/transparencia/art%20121/articulo.php).



Aprobado mediante Dictamen de Estructura Orgánica E-SEDEMA-

3. Ahora bien, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 12 Bis 1, establece que los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y de las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México), además de las funciones que les confieren la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones: I. Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento innecesario; II. Llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización; y III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.

4. Así mismo corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) establecer, en coordinación con la Agencia (de Atención Animal de la Ciudad de México), campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las demarcaciones territoriales (16 Alcaldías de la Ciudad de México); para la difusión de estas campañas, se deberá coordinar con la Agencia (de Atención Animal de la Ciudad de México) y las demás autoridades del Gobierno de la Ciudad de México; así mismo le corresponde proceder al sacrificio humanitario de animales, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracciones II y V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y 11 fracción XXVI de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

5. Por otra parte; me permito informarle que, a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, les compete establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) y Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN). Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad; de igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización; así como, proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley (de Protección a los Animales de la Ciudad de México), así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración; por otra parte es de destacar que, del presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México, les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el 0.1% avroveétos de inversión en Esterilización Obligatoria Masiva y Gratuita de Animales, dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, esto último en cuanto hace a los puntos 1, 6 y 7 de su solicitud de acceso a la información; todo lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracciones VII y XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como, 134 Bis y 200 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

6. De igual forma, me permito informarle que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), tiene atribuciones para coordinarse con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) para el impulso y ejecución de campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle; así como, solicitar a la autoridad competente la supervisión y verificación el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con la protección y cuidado animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones XI de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; y 315 fracciones XI y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su solicitud de información pública ha sido remitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, a las siguientes Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted requerida; que son la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), así como las Alcaldías Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán;

Cuajimalpa; Cuauhtémoc; Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco:

- Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA); cuyo Responsable es la Lic. María Claudia Lugo Herrera, ubicada en Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México; al teléfono: 5132-1250 ext. 1344; a los correos electrónicos: oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx.
- Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN); cuyo Responsable es la Lic. Bely Rodarte Becerra, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, CP 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a los teléfonos 5589990294 y 5589990293, o bien al correo electrónico brodarte@sedema.cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Álvaro Obregón, cuyo Responsable es la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, ubicada en Calle Canario Esq. Calle IO, colonia Toltecas, C.P. 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, al teléfono 5276 6827 ext. 1005, o bien al correo electrónico: transparencia.aao@aao.cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Azcapotzalco, cuyo Responsable es la Lic. Beatriz García Guerrero; ubicada en calle Castilla Oriente S/N, colonia Azcapotzalco Centro, C.P. 02008, Alcaldía de Azcapotzalco, al teléfono 5354 9994 ext. 1206 0 al correo electrónico: transparenciaazcapotzalco@hotmail.com
- Alcaldía de Benito Juárez, cuyo Responsable es el Lic. Eduardo Pérez Romero, ubicada en Av. División del Norte número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía de Benito Juárez, al teléfono 5422-5300, ext. 5535 o bien al correo electrónico: oipbenitojuarez@hotmail.com.
- Alcaldía de Coyoacán, cuyo Responsable es el Lic. Roberto Sánchez Lazo Pérez, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, al teléfono 56592424 o bien al correo electrónico: stransparenciacov@acovoacan.cdmx.gob.mx
- Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, cuyo Responsable es la C. Patricia López Orantes, ubicada en Avenida Juárez ESq. Av. México, s/n, colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al teléfono 5814 1100, ext. 2612 0 bien al correo electrónico: oipcuaimalpa@live.com.mx.
- Alcaldía de Cuauhtémoc, cuyo Responsable es la C. Nancy Paola Ortega Castañeda, ubicada en calle Aldama S/N, colonia Buenavista, C.P. 06530, Alcaldía de Cuauhtémoc, al teléfono 2452 3110 0 bien a los correos electrónicos: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx.
- Alcaldía de Gustavo A. Madero, cuyo Responsable es el Lic. Jesús Salgado Arteaga, ubicada en calle 5 de Febrero s/n, colonia Villa Gustavo A. Madero, C.P. 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero, al teléfono 5118 2800 ext. 2321 y 9002 0 bien al correo electrónico: adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Iztacalco, cuyo Responsable es la Lic. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón; ubicada en Av. Río Churubusco s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de

Iztacalco, al teléfono 5654 3133 ext. 2169, o bien al correo electrónico: utalcaldiaiztacalco@xmail.com.

- Alcaldía de Iztapalapa, cuyo Responsable es el C. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia, ubicada en calle Aldama número 63, colonia Barrio de San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, al teléfono 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314, o bien al correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com.
- Alcaldía de La Magdalena Contreras, cuyo Responsable es la Lic. Jessica Gutiérrez Simón, ubicada en Río Blanco, número 9, colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras, al teléfono 5449 6000 ext. 1214 0 bien al correo electrónico: oip.lmc@cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Miguel Hidalgo, cuyo Responsable es el Lic. David Guzmán Corroviñas, ubicada en Av. Parque Lira número 94, colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, al teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx.
- Alcaldía de Milpa Alta, cuyo Responsable es el C. Francisco Mejía Carpinteyro, ubicada en Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, Barrio Los Ángeles, C.P. 12100, Alcaldía de Milpa Alta. Teléfono: 5862 3150 ext. 2004 0 al correo electrónico: ut.milpa.alta@gmail.com.
- Alcaldía de Tlalpan, cuyo Responsable es el C. Jorge Romero Marinero, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 1400, Alcaldía Tlalpan, al teléfono 55730825, o bien al correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com.
- Alcaldía de Tláhuac, cuyo Responsable es el Lic. Issac Jacinto Mendoza, ubicada en Av. Tláhuac S/N, colonia Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, al teléfono 58623250 ext. 1121 0 1310 0 bien al correo electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Venustiano Carranza, cuyo Responsable es el Lic. Oscar Rogelio León Rodríguez; ubicada en Francisco del Pasó y Troncoso número 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía de Venustiano Carranza, al teléfono 5764-9400 ext. 1350 0 bien al correo electrónico: oip.vcarranza@cdmx.gob.mx.
- Alcaldía de Xochimilco; cuyo Responsable es la C. Esmeralda Pineda García, ubicada en Av. Guadalupe I. Ramírez número 4, colonia Barrio el Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, al teléfono 53340600 ext. 3832 0 bien mediante el correo electrónico: uttransparencia@xochimilco.cdmx.gob.mx.

7. Por otra parte, y en concordancia con las autoridades referidas en su solicitud de acceso a la información, me permito informarle que las autoridades competentes del Estado de México y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión, la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente Libro (Código para la Biodiversidad del Estado de México) en materia de trato digno y respetuoso; de igual forma, corresponde a los Municipios del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado el ejercicio entre otras, de las siguientes facultades: proceder al sacrificio humanitario de animales, habilitar centros de incineración para animales y ponerlos a la disposición de toda autoridad y personas que lo requieran; así mismo, los Municipios ejercerán en el ámbito de su competencia la facultad de establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de

enfermedades zoonóticas, de desparasitación y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas; por su parte, es importante señalar que son facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos que de éste emanen derivadas de la presentación de denuncia ciudadana cuando el acto u omisión involucre a dos o más Municipios o cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como, investigar e identificar, con la participación de otras • instancias públicas y sociales, posibles infracciones a la normativa ambiental, a la fauna y a la protección y bienestar animal; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6.9. y 6.11. del Código para la Biodiversidad del Estado de México; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web\[guest/home](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web[guest/home), o bien, ingresando a la dirección electrónica www.saimex.org.mx; a las Unidades de Transparencia de las siguientes autoridades: Secretaría de Salud del Estado de México; y de los 125 municipios del Estado de México, como Sujetos Obligados del ámbito Federal, también competentes para proporcionar la información por usted solicitada:

- Secretaría de Salud del Estado de México; cuyo Responsable es el Lic. José Martín Mosqueda Ventura, ubicada en Av. Independencia Oriente 1009, colonia Reforma Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50170, al teléfono 722 226 2500 ext. 64008.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM); cuyo Responsable es la Lic. Elena Salazar Gómez, ubicada en Av. Paseo Tollocan S/N, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50180, a los teléfonos 7222135456 y 7222135456 ext. 121 y 115, o bien al correo electrónico propaem@itaipem.org.mx.

Ingreso de solicitudes de acceso a la información pública respecto a los 125 municipios del Estado de México; a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>.

En relación a los numerales 10 al 16 de su solicitud de acceso a la información pública, es menester destacar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; cuya vigilancia corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), así como a los gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y de los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones

territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos; y la cual en su punto 8.2.5. establece el caso de aplicación en perros y gatos; por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como Anexo I, archivo electrónico en formato PDF de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; misma que de igual forma puede consultar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/norma-oficial-mexicana-nom-033-sag-zoo-2014-metodos-para-dar-muerte-a-los-animales-domesticos-y-silvestres>.

Asimismo, me permito informarle que en atención al medio para recibir notificaciones señalado en su solicitud, Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente respuesta de remisión y sugerencia, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la

Información SISAI.

Es importante señalar que el presente oficio de respuesta de remisión y sugerencia, así como el archivo electrónico identificado como Anexo I, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la remisión brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta de remisión y sugerencia, así como el archivo electrónico antes señalado, identificado como Anexo I, se presentara algún problema respecto a su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos y los C.C. Araceli Solano Padrón y Francisco Octavio Acosta Morales.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta de remisión parcial o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

[...]

En el sistema obra constancia de remisión de la solicitud de información de folio **090172822000005** a los sujetos obligados que considero competentes, la y como es visible en el siguiente acuse de remisión:



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia



CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA
15 años
INFO CIUDAD DE MEXICO

06/01/2022 18:53:46 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 2380b71c5f2a62b47395e317073611a7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090172822000005

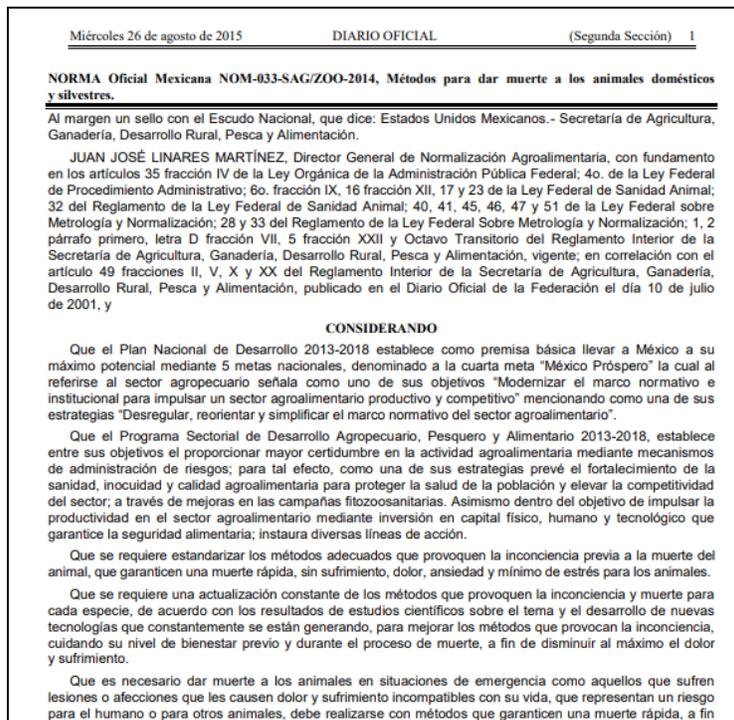
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Salud, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco, Agencia de Atención Animal

Fecha de remisión 06/01/2022 18:53:46 PM

[...]

III. Respuesta. El once de enero, el Sujeto Obligado otorgó respuesta, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgando acceso al oficio **PAOT-05-300/UT-900-0012-2022**, de cinco de enero, reproducido en el antecedente previo.

Adicionalmente, anexó la publicación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil quince, para brindar mayor certeza se agrega la captura de pantalla de la publicación:



III. Recurso. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

NO DEMUESTRA A DETALLE EL ORGANIGRAMA SOLICITADO DE LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN EL TEMA ANIMAL.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el día veintiocho de febrero, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La **respuesta** del sujeto obligado **fue notificada al particular**, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, el **once de enero de dos mil veintidós**.
2. El **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del doce de enero al uno de febrero**, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero del dos mil veintidós, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el once de enero, el plazo, previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del doce de enero al uno de febrero; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el veinticuatro de febrero del dos mil veintidós.

Notificación de respuesta	Enero														Feb
11 de enero	12	13	14	17	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31	1

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido treinta y un días hábiles, es decir, dieciséis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0721/2022

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0721/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**